

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 9 de 2022

REF: N° 1100140030782019-02100-00

No se tienen en cuentas los trámites de notificación efectuados por por la parte actora (archivo 020). Nótese que se nuevamente se está incurriendo en error al interpretar las normas del Decreto 806 de 2020 y el Código General del Proceso, pues en el en el encabezado del correo indica que la notificación se realiza conforme al Decreto 806 de 2020, mientras que el contenido del citatorio señala el término de cinco (5) días para que el demandado comparezca al despacho. Asimismo, se le precisa que de optar por la aplicación del Decreto 806 de 2020 deberá allegar las evidencias que acredite la manera como obtuvo las direcciones de correo electrónico que se relacionan en el archivo 020 (inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Se requiere a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes al recibo de la presente decisión, acredite el diligenciamiento de los oficios que dan cumplimiento a las medidas cautelares decretadas, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda (cr. Art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

ABL

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8613a460a41d522c7a02b5db71cfbbffc9137c9dd8bd00abf11dcf9dbccb161**

Documento generado en 09/03/2022 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>